

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de octubre de 1966 para el desarrollo del Decreto número 2185/1963, sobre intervención de los medios de telecomunicación en caso de emergencia.

Excelentísimos señores:

El Decreto número 2185/1963, sobre intervención de los Ministerios Militares en las telecomunicaciones civiles en caso de emergencia atribuye al Alto Estado Mayor una misión coordinadora, que debe desarrollar en todos los casos en que dicha intervención pueda interesar a más de un Ministerio Militar.

Asimismo, el mencionado Decreto atribuye al Alto Estado Mayor el estudio de las posibles ampliaciones o modificaciones de acuerdo con los intereses de la defensa nacional, señalando las que deban efectuarse en época normal y las que han de establecerse al surgir la situación de emergencia y proponiendo en cada caso, el Organismo o Entidad que debe realizarlas, así como el Ministerio Militar o Civil al que corresponda supervisar su ejecución, con el fin de obtener la máxima eficacia de las instalaciones civiles de telecomunicación.

Es igualmente de la competencia del Alto Estado Mayor la propuesta de resolución de aquellos casos que afecten a la jurisdicción de más de un Ministerio Militar, a efectos de movilización del personal técnico de todas las instalaciones de telecomunicación.

Finalmente, el Alto Estado Mayor debe conocer y coordinar todas las instalaciones de radiocomunicaciones en cuanto interese a la defensa nacional, especialmente en lo referente a la ubicación de las mismas, su protección material y técnica, características de emisión, frecuencias que emplean, etc.

Para desarrollar las misiones indicadas, se hace necesario reorganizar la Junta Interministerial de Transmisiones —que venía funcionando en el Alto Estado Mayor—, estableciendo su competencia como órgano ejecutor o asesor, según los casos, y su enlace con los Organismos civiles existentes, los cuales seguirán realizando las funciones que tienen atribuidas en épocas de normalidad.

En su virtud, a propuesta del Alto Estado Mayor, y de conformidad con los Ministerios Militares, Esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

1. Las misiones de coordinación que, en materia de telecomunicaciones civiles y militares, corresponden al Alto Estado Mayor en virtud del Decreto número 2185/1963, serán desarrolladas por este Centro, a través de su Junta Interministerial de Transmisiones.

2. La Junta Interministerial de Transmisiones estará formada por los siguientes componentes:

Presidente: El General segundo Jefe del Alto Estado Mayor, por delegación del General Jefe del mismo.

Vocales:

El General Jefe de Transmisiones del Ejército de Tierra.

El Contralmirante Jefe de la División de Estrategia del Estado Mayor de la Armada.

El General Jefe de Transmisiones del Ejército del Aire.

El General Jefe de la Primera Sección del Alto Estado Mayor.

El General Jefe del Estado Mayor del Mando de la Defensa Aérea.

Un General o Coronel representante de la Dirección General de la Guardia Civil.

Un Coronel representante de la Inspección General de la Policía Armada.

Secretario: Un Jefe de cualquiera de los tres Ejércitos, propuesto por la Junta y designado por la Presidencia del Gobierno.

La Junta se reunirá por convocatoria del Presidente, a iniciativa propia o a petición de alguno de los Vocales.

3. La Presidencia de la Junta podrá solicitar de los Organismos oficiales y/o particulares correspondientes la designación de Vocales asesores, con carácter eventual, para tratar asuntos que les afecten o cuando convenga contar con su asesoramiento.

4. Dependiente de la Junta Interministerial de Transmisiones y a las órdenes directas del Vocal Secretario de la misma, existirá una Secretaría Técnica con las misiones principales siguientes:

a) Preparar y desarrollar los asuntos a dictaminar por la Junta Interministerial de Transmisiones y por sus Comités de Trabajo.

b) Coordinar la labor de estos Comités y llevar la documentación y archivo de los mismos.

c) Estudiar el cuestionario de las conferencias internacionales de Radiocomunicaciones y preparar en su caso, la posible participación en ellas.

d) Mantener relación con los Comités españoles correspondientes de los Comités Consultivos Internacionales de Radiocomunicaciones y de Telefonía y Telegrafía (C. E. C. del C. C. I. R. y del C. C. I. T. T.) a los mismos efectos internacionales antes mencionados.

4.01 La plantilla del personal de la Secretaría Técnica, de Jefes, Oficiales y Subalternos, técnicos y administrativos procederá de los tres Ejércitos y será fijada de acuerdo con sus necesidades por el General Jefe del Alto Estado Mayor, a propuesta de la Junta Interministerial de Transmisiones.

5. Serán misiones de la Junta Interministerial de Transmisiones:

5.01. Estudio y propuesta de autorización, en su caso, a las Direcciones Generales civiles que posean o de las que dependan servicios o instalaciones de telecomunicación, de las peticiones de nuevas instalaciones o modificaciones importantes en las existentes.

5.02. Inventario de las redes o instalaciones de telecomunicación que se consideren de interés para la defensa nacional.

5.03. Organización general de las redes nacionales consideradas en cuanto a su trazado, extensión, utilidad y eficacia, seguridad técnica y física de las instalaciones, grado de protección de las informaciones que por ella se cursen, ayudas mutuas o sustituciones en caso de averías graves o destrucciones.

5.04. Reglamentación de las servidumbres radioeléctricas, tanto activas como pasivas, a establecer en cada caso, para garantizar las instalaciones de telecomunicaciones de las interferencias radioeléctricas, industriales o de cualquier otro origen.

5.05. Distribución de cometidos y tráfico en las diferentes redes en caso de emergencia, señalando las prioridades de los diversos Ministerios y Servicios en caso de saturación de las vías disponibles y de averías o destrucciones.

5.06. Normas generales de movilización y militarización del personal especialista que asegure la explotación, entretenimiento y conservación de las instalaciones de telecomunicación de interés para la defensa nacional.

5.07. Inventario y conocimiento de posibilidades de las industrias radioeléctricas y electrónicas de la nación.

5.08. Propuesta a la Presidencia del Gobierno del Ministerio Militar que en situación de emergencia o conflicto armado tendrá a su cargo la intervención de cada una de las instalaciones de telecomunicación que por sus características pueda ser utilizada por otros Ministerios Militares o Civiles.

5.09. Estudiar, definir y coordinar las aplicaciones de la Ciencia Electrónica en el campo militar.

5.10. Cualquier otra misión relacionada con su función que pueda serle encomendada en cuestiones de interés para la defensa nacional en materia de transmisiones.

6. Para el desarrollo de las misiones encomendadas a la Junta Interministerial de Transmisiones ésta formará Comités de Trabajo, cuya denominación y cometidos serán en principio los siguientes:

6.01. *Comité de Frecuencias.*

a) Resolver las cuestiones relativas a la distribución, asignación y notificación de frecuencias radioeléctricas de interés para la defensa nacional.

b) Establecer y llevar al día en el Alto Estado Mayor el Registro General de Frecuencias a que se refiere el apartado anterior y coordinar los particulares de los Ministerios Militares.

c) Mantener relación con el Registro Español de Frecuencias.

d) Controlar e intervenir, en su caso, las perturbaciones radioeléctricas, cualquiera que sea su origen, que afecten a las instalaciones militares de radiocomunicaciones.

e) Estudiar y planificar las medidas a tomar en materia de frecuencias en caso de guerra.

6.02. *Comité de Redes.*

a) Preparar la adaptación de las redes de telecomunicación de acuerdo con las necesidades de la defensa nacional.

b) Estudiar las ampliaciones y modificaciones en las redes de telecomunicación necesarias en caso de guerra que deben establecerse desde el comienzo de las hostilidades.

c) Coordinar las necesidades en circuitos telefónicos, telegráficos y radio en caso de guerra y el orden de prioridad de utilización de los mismos.

6.03 *Comité de Competencias, localización y servidumbres radioeléctricas.*

a) Proponer la reglamentación y vigilar la aplicación de las disposiciones legales sobre servidumbres radioeléctricas.

b) Proponer el Ministerio Militar que en caso de emergencia se hará cargo de una instalación de telecomunicación que por sus características pueda ser utilizada por más de uno de ellos.

c) Coordinar la instalación y explotación de las instalaciones radioeléctricas de los diferentes Ministerios Militares con los servicios civiles y la utilización en común de vértices geográficos para telecomunicaciones de distintos servicios.

6.04. *Comité de Acciones Electrónicas.*

a) Recoger, analizar y mantener al día la información relativa a las aplicaciones militares de la electrónica.

b) Definir las medidas convenientes para impedir o disminuir el empleo eficaz por parte del enemigo de sus emisiones electromagnéticas, así como aquellas otras que permitan garantizar la utilización de las propias con el máximo rendimiento.

c) Determinar el Organismo militar que, en cada caso, ha de encargarse de las acciones electrónicas, señalando su ámbito de actuación y grado de intensidad de ellas.

d) Coordinar y difundir entre los organismos interesados los principios y modalidades doctrinales, así como los progresos habidos en los materiales y métodos de acción electrónica, promoviendo cursos, ejercicios, conferencias y reuniones conjuntas.

e) Evaluar, cuando se juzgue necesario, la eficacia de la acción electrónica desarrollada por los Organismos correspondientes.

f) Interceptar y registrar las emisiones radioeléctricas del exterior, a fin de obtener informes sobre las características técnicas de las mismas.

g) Estudiar el despliegue de los medios de interferencia para la eficaz anulación de la propaganda enemiga o subversiva radiodifundida.

6.05. *Comité de Normalización.*

a) Aprobar programas generales de investigación y especificaciones para material de telecomunicaciones de todas clases, componentes radioeléctricos, electrónicos y válvulas, y extender las certificaciones de homologación correspondientes que se soliciten.

b) Estudiar, realizar y controlar programas de interés militar en materia de telecomunicaciones.

c) Elaborar programas de conjunto de interés para la defensa nacional, en materia de telecomunicaciones.

d) Coordinar las actividades de la industria radioeléctrica y electrónica en sus relaciones con la Administración, en cuanto sea de interés para las Fuerzas Armadas.

e) Estudiar y promover, en su caso, la organización de un laboratorio electrónico de carácter nacional, aprovechando las instalaciones y medios existentes en los Organismos oficiales y Empresas privadas, con la misión fundamental de calibración de equipos, componentes y aparatos de medida.

7. La organización y reglamentación interna de estos Comités Técnicos y el nombramiento de Presidente, Secretario y Vocales de cada uno de ellos se regirá por las normas que dicte el Alto Estado Mayor, a propuesta de la Junta Interministerial de Transmisiones.

Los Secretarios de los Comités de Trabajos serán Oficiales destinados en la Secretaría Técnica de la Junta Interministerial de Transmisiones.

8. Los componentes de la Junta Interministerial de Transmisiones, así como los de los Comités de Trabajo de la misma, tendrán derecho a las dietas reglamentarias que establece la legislación vigente.

9. El Alto Estado Mayor queda facultado para modificar, a propuesta de la Junta Interministerial de Transmisiones, el número de Comités Técnicos de Trabajo indicado, los cometidos que en principio se señalan y la composición de los mismos, así como para designar Comités de Trabajo especiales para cuestiones concretas cuando el interés o importancia de éstas lo haga aconsejable.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 22 de octubre de 1966.

CARRERO

Excmos. Sres. Capitán General Jefe del Alto Estado Mayor y Ministros del Ejército, de Marina y del Aire.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de octubre de 1966 por la que se dan normas para el ingreso en las Escuelas Sociales.

Ilustrísimos señores:

El artículo 19 del vigente Reglamento de las Escuelas Sociales, aprobado por Orden de 29 de diciembre de 1941, señala taxativamente los títulos que se exigen para ingresar en estos Centros, entre los cuales se mencionan algunos que no tienen ya aplicación en la docencia española, y de otra parte no fijan con la precisión necesaria el grado de enseñanza requerida para realizar estos estudios.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que el artículo 19 quede modificado en la forma siguiente:

«Artículo 19. 1. Para el ingreso en la Escuela Social será necesario estar en posesión del título de Bachiller Superior en cualquiera de sus modalidades u otro título que habilite para poder acceder a las Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas de Grado Superior, o, en su defecto, tener cumplidos dieciocho años de edad y aprobar un examen de ingreso ante Tribunal designado por la Junta de Profesores de la Escuela Social respectiva.

2. Quienes hayan obtenido premio de honor en las Escuelas de Capacitación Social de Trabajadores con anterioridad a la fecha de esta Disposición podrán matricularse en las Escuelas Sociales, de acuerdo con la Orden de 9 de noviembre de 1943, que queda derogada.

3. El procedimiento de ingreso que se fija en la presente Orden tendrá vigencia a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de octubre de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Promoción Social.